

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO Nº 1: PROPÓSITO

Con fundamento en el Artículo 83 de la LAC la reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.

El Consejo de Administración podrá asignarle otras fuentes de financiamiento, de acuerdo con el presupuesto que el Comité de Educación y Bienestar Social (CEBS) proponga para el período fiscal del año en curso.

ARTÍCULO Nº 2: Destino de la reserva de bienestar social.

La Reserva de Bienestar Social se destinará a los siguientes fines:

a) Ofrecer ayuda económica a las personas asociadas y a sus familiares: padres biológicos o afectivos, hijos, cónyuge o compañera (o) sentimental o unión de hecho. En el caso de los hijos, aplicará a los menores de 25 años que estudien, así como para los que tengan alguna discapacidad que los haga dependientes de los padres o encargados.



Cooperativa de Ahorro y Crédito de los empleados
del Banco Central de Costa Rica, R. L.



b) Programas de préstamo de equipo ortopédico a las personas asociadas y a sus familiares en segundo grado de consanguinidad y afinidad, según el diagrama incluido en el Anexo A. En el caso de los hijos, aplicará a los menores de 25 años que estudien, así como para los que tengan alguna discapacidad que los haga dependientes de los padres o encargados.

c) Se podrá cubrir el costo anual y/o mensual de las primas de seguro por las coberturas de Gastos Funerarios y/o Vida contratadas por Coopebacen, R. L. a través del Instituto Nacional de Seguros u otra compañía aseguradora, como beneficio para todas las personas asociadas.

ARTÍCULO 3. Utilización Máxima de la Reserva

Del total de la Reserva de Bienestar Social solamente se podrá utilizar el 95% (noventa y cinco por ciento) de los fondos anualmente. Ese porcentaje se destina a los planes de inversión establecidos en este reglamento y puede ser modificado por el Consejo de Administración al menos una vez al año.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad del CEBS

El Comité de Educación y Bienestar Social (CEBS) tiene la responsabilidad de ejecutar el uso de los recursos de esta reserva bajo la supervisión del Consejo de Administración. La Administración le brindará información mensual clasificada según los planes de inversión establecidos.

☎ 22806574 | 22434275 ✉ cooperativa@bccr.fi.cr 🌐 www.coopebacen.com

📍 Guadalupe, Goicoechea, 50m sur de la Municipalidad. San José, Costa Rica.



CAPÍTULO II DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 5. Tipo de Ayudas Económicas

Con cargo a la Reserva de Bienestar Social se otorgarán los siguientes tipos de Ayudas Económicas:

- a) Ayuda Económica por Fallecimiento
- b) Ayuda Económica por Deterioro de Salud
- c) Ayuda Económica por Robo
- d) Ayuda Económica por Incendio
- e) Ayuda Económica por Contingencias Naturales

ARTÍCULO 6. Propósito para el otorgamiento de Ayudas Económicas

Las ayudas económicas detalladas en el artículo anterior, tienen como propósito colaborar con la persona asociada en las siguientes situaciones:

- a) Afrontar situaciones de riesgo por deterioro de la salud, accidentes o cuando la Caja Costarricense del Seguro Social no otorgue los servicios y/o medicamentos necesarios en forma oportuna y/o no los brinde del todo.
- b) En caso de robo, donde se vea comprometida la infraestructura de seguridad perimetral instalada del inmueble que habita actualmente la persona asociada u objetos sustraídos en caso de una vivienda arrendada.
- c) En caso de incendio de la casa donde habita la persona asociada.
- d) En caso de contingencias naturales que pongan en riesgo la vida de la persona asociada o su vivienda.

En casos de situaciones de excepción calificada y debidamente justificada, en los que la persona asociada afronte más de una situación de las enumeradas en los incisos b) y c) del artículo 5 de este reglamento, en distintas fechas durante el



Cooperativa de Ahorro y Crédito de los empleados
del Banco Central de Costa Rica, R. L.



período contable, se podrá otorgar una ayuda económica extraordinaria que no podrá exceder la suma establecida para este tipo de ayudas, una sola vez en el año natural, conforme a la disponibilidad de recursos de la Reserva.

ARTÍCULO 7. Beneficiarios de las Ayudas Económicas en Caso de Riesgo por Deterioro de la Salud y Salud Especial

Estos tipos de ayuda serán otorgados a:

- a) La persona asociada de la cooperativa.
- b) Los hijos de la persona asociada que sean menores de edad.
- c) Los hijos de la persona asociada que sean estudiantes menores de 25 años, que no laboren y dependan de la persona asociada.
- d) Los hijos con discapacidad.
- e) Cónyuge o compañera (o) sentimental o unión de hecho.
- f) Padres biológicos o padres afectivos de la persona asociada.

ARTÍCULO 8. Adelanto o Ayuda Económica por Fallecimiento

Para cubrir en lo que corresponda a los gastos de sepelio, se tomarán, en primera instancia, los recursos de la Reserva de Bienestar Social para que la Cooperativa realice los siguientes aportes económicos:

- a) Si fallece la persona asociada, se brindará la suma de ₡400.000,00 (cuatrocientos mil colones exactos), como adelanto a la indemnización de la póliza de vida que deberán ser entregados a los beneficiarios registrados en la Cooperativa, o de acuerdo con lo dispuesto al respecto por el Código de Trabajo si estos no fueron designados por la persona asociada o son menores de edad. Por fallecimiento de padres biológicos o afectivos, hijos, cónyuge o compañera (o) sentimental o unión de hecho de la persona asociada, la ayuda será de ₡200.000.00 (doscientos mil

📞 22806574 | 22434275 ✉ cooperativa@bccr.fi.cr 🌐 www.coopebacen.com

📍 Guadalupe, Goicoechea, 50m sur de la Municipalidad. San José, Costa Rica.



Cooperativa de Ahorro y Crédito de los empleados
del Banco Central de Costa Rica, R. L.



colones exactos por cada uno de ellos), con recursos de esta Reserva exclusivamente, siempre que exista disponibilidad en la línea respectiva.

- b) Este adelanto estará supeditado a que la entidad aseguradora gire el monto respectivo por la cobertura de la póliza. Si la entidad aseguradora no aplica la cobertura, el adelanto se convertirá en una ayuda con cargo a la reserva de bienestar social.

En caso de duda respecto a la consanguinidad o afinidad, el Comité se reserva el derecho de solicitar la documentación probatoria correspondiente.

En caso de muerte de la persona asociada, la Administración de Coopebacen, R. L., solicitará a los familiares copia del certificado de defunción.

Para que sea girada la ayuda económica por fallecimiento, la orden puede ser dada por la persona Gerente o quien lo sustituya, por un miembro del Consejo de Administración o del CEBS, con la publicación a través de las plataformas de comunicación utilizadas del Banco Central, Superintendencias y Cooperativa.

ARTÍCULO 9. Ayuda Económica por Deterioro de Salud. *(Respecto al monto máximo ver transitorio 1).*

Se podrá otorgar la Ayuda Económica por Deterioro de Salud a las personas asociadas que la soliciten, una única vez hasta por un monto máximo de ₡175.000.00 (ciento setenta y cinco mil colones exactos) durante el periodo contable.

El monto de la Ayuda Económica por Deterioro de Salud será entregado en un único tracto y por una única vez en el periodo contable.

En casos excepcionales aplica lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.



ARTÍCULO 10. Ayudas Económicas por Robo-Incendio-Contingencias Naturales. (Respecto al monto máximo ver transitorio 1).

Las Ayudas Económicas por concepto de Robo-Incendio-Contingencias Naturales para cada persona asociada podrán ser hasta un monto máximo de 175.000 colones, por una única vez durante el año natural.

El monto de ayuda otorgado puede ser entregado en un solo tracto o varios, siempre y cuando no exceda el monto indicado.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 11. Requisitos para otorgar Ayudas Económicas por salud

Los requisitos para el otorgamiento de las ayudas por motivos de salud son los siguientes:

- a) Enviar nota de solicitud al CEBS donde se indique el motivo explícito por el cual se requiere la ayuda.
- b) Adjuntar copia que justifique la solicitud enviada (Epicrisis, dictamen médico, receta médica o comprobante de cita no oportuna en alguna institución del Seguro Social, entre otros).

Para los efectos correspondientes la Epicrisis no deberá exceder un plazo de doce meses desde su emisión a la fecha de la solicitud presentada por persona asociada.

En el caso de la compra de medicamentos de forma periódica, la persona asociada deberá presentar la receta médica expendida con una fecha de emisión no superior a seis meses, de manera que evidencie el seguimiento oportuno y periódico de la salud de la persona beneficiada.



El dictamen médico no deberá exceder un plazo de 60 días naturales desde su emisión a la fecha de la solicitud presentada por la persona asociada.

La persona asociada solicitante, deberá presentar copia de recibos por honorarios profesionales, facturas de compras realizadas por servicios y/o medicamentos, con no más de 60 días naturales de emitido respecto a la fecha de presentación de la solicitud planteada.

ARTÍCULO 12. Ayuda Económica en Caso de Robo

La ayuda económica en caso de robo se otorgará en casos donde se vea comprometida la integridad y la seguridad física perimetral instalada del inmueble que habita actualmente la persona asociada y puede considerar:

- a) Daños a paredes, rejas, techos, cerraduras, ventanas, puertas, portones y otros similares en su casa de habitación, y objetos sustraídos si los hubiere.
- b) Que los hechos ocurrieron en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud planteada por la persona asociada.

Los requisitos son:

- a) Nota de solicitud al CEBS donde se indique el motivo y los daños ocasionados.
- b) Copia de la denuncia interpuesta ante las autoridades policiales o judiciales competentes, donde se indiquen los daños materiales ocasionados al inmueble que habite actualmente la persona asociada y/o los objetos robados.
- c) En caso de que la vivienda en la que habita la persona asociada sea arrendada, solo se otorgará la ayuda para los objetos sustraídos y con copia de la denuncia interpuesta.



Cooperativa de Ahorro y Crédito de los empleados
del Banco Central de Costa Rica, R. L.



- d) Presentar copia de recibos de dinero o facturas por el costo de las reparaciones realizadas de los bienes o servicios recibidos para este efecto, con no más de 30 días de emitido respecto a la fecha de presentación de la solicitud planteada por la persona asociada

ARTÍCULO 13. Ayudas Económicas en Caso de Incendio y Contingencias Naturales

En caso de incendio en la casa de habitación de la persona asociada o su afectación por contingencias naturales, se deben considerar los aspectos siguientes:

- a) El aviso podrá ser realizado por la persona asociada o por algún funcionario del Banco Central de Costa Rica o de los Órganos de Desconcentración Máxima, quién debe comunicarse con algún dirigente o miembro del personal administrativo de la Cooperativa.
- b) La persona dirigente o miembro del personal administrativo de la COOPEBACEN contactará al Gerente General para que proceda a:
 - i. Constatar el hecho acaecido.
 - ii. Desembolsar el monto de la ayuda especial estipulada en este reglamento.
- c) El CEBS en coordinación con el personal administrativo y la persona asociada documentarán formalmente el motivo de la ayuda otorgada.

En caso de incendio o contingencias naturales será cubierta solamente a la casa de habitación propiedad de la persona asociada en tanto habite en ella. Si la vivienda es arrendada la ayuda se aplicará para la reposición de objetos dañados.



CAPÍTULO IV OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 14. Autorización para pago de pólizas de seguros para todos los asociados.

Con recursos de esta reserva se podrá cubrir el costo anual y/o mensual de las primas de seguro por las coberturas de Gastos Funerarios y/o Vida contratadas por Coopebacen, R. L. a través de una compañía aseguradora autorizada, como beneficio para todas las personas asociadas.

ARTÍCULO 15. Programa de Préstamo de Equipo Ortopédico

La Cooperativa, con cargo a la Reserva de Bienestar Social, mantendrá un programa destinado a prestar equipo ortopédico (sillas de ruedas, camas ortopédicas, colchones especiales, bastones, muletas, entre otros).

Este programa se regulará en concordancia con las “Normas para el uso de equipo ortopédico” establecidas por el Consejo de Administración para este objetivo y previa recomendación del CEBS.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. Acción para modificar las Ayudas Económicas de Bienestar Social

a) Los auxilios que prevé este Reglamento podrán ser modificados o suspendidos a juicio del Consejo de Administración, previa recomendación del CEBS, cuando los recursos económicos de la Reserva de Bienestar Social sufran una disminución



tal que no le permita cubrir las ayudas estipuladas. De igual forma, se podrán restablecer tan pronto se disponga de los fondos necesarios.

b) Las ayudas económicas incluidas en este Reglamento no tienen carácter acumulativo entre períodos, ni son retroactivas.

c) El CEBS para la gestión del presupuesto, posterior a la asamblea general, revisará las sumas asignadas a este tipo de ayudas económicas.

ARTICULO 17. De la Suspensión del Otorgamiento de Ayudas Económicas de Bienestar Social

El CEBS suspenderá el otorgamiento de las Ayudas Económicas por Bienestar Social, una vez que el presupuesto aprobado por la Asamblea General se agote, o por solicitud del Consejo de Administración.

ARTICULO 18. Del giro de Instrucciones Operativas

Corresponderá a la Gerencia General girar las instrucciones operativas para el otorgamiento de las Ayudas Económicas de Bienestar Social previamente autorizadas por el CEBS.

ARTICULO 19. Autorización para excepciones en los requisitos

El CEBS, previa autorización del Consejo de Administración, podrá realizar excepciones en los requisitos a presentar para la solicitud para Ayudas Económicas de Bienestar Social en caso de emergencia local o nacional.



ARTICULO 20. Resolución de los Aspectos no contemplados en este reglamento

El Consejo de Administración, previa recomendación del CEBS, podrá conocer y resolver todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en este Reglamento, siempre y cuando medie el voto de la mayoría de sus miembros en la decisión tomada.

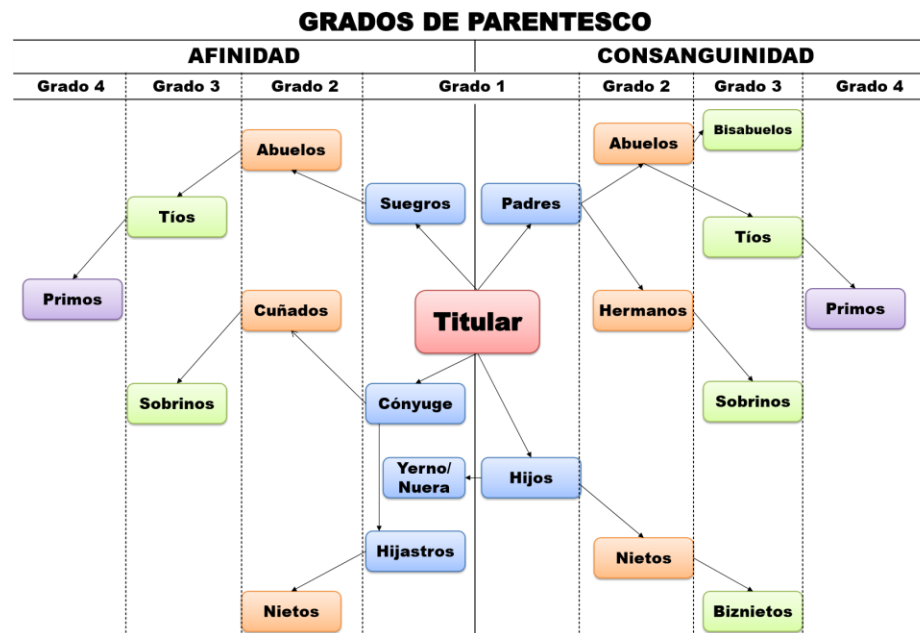
TRANSITORIO 1:

En virtud del aumento en el porcentaje asignado de excedentes para la Reserva de bienestar social al cierre del periodo 2025 y debido a ese mismo efecto en los excedentes, se define para el periodo económico 2026 lo siguiente:

1. Establecer el monto de las ayudas económicas especiales hasta la suma de 141.750 colones, por única vez en el período económico en que se presente la solicitud.
2. La ayuda económica en servicios odontológicos u oftalmológicos se establece hasta un monto máximo de 50 mil colones, por única vez en el período económico en que se presente la solicitud.

ANEXO A





Aprobado por el Consejo de Administración en Sesión No. 3404-2022 del 10 de enero de 2022.

Aprobado en la 101ª Asamblea ordinaria de personas Delegadas del 28 de enero de 2022.

Reformado por el Consejo de Administración en Sesión No. 3588-2025 del 27 de febrero de 2025.

Reformado por el Consejo de Administración en Sesión No. 3644-2026 del 24 de febrero de 2026.

